JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Jenny del Socorro Rogers Paternina
Ejecutado	Francisco Álvarez Guerra
Radicado	No. 05-001 31 10 005 **2013 00721**-00
Providencia	0488
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

En atención al escrito que antecede en el cual la beneficiaria de la cuota alimentaria manifiesta que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y sea levantada la medida cautelar ordenada, es procedente acceder a lo solicitado por ésta, y en consecuencia a que el señor **FRANCISCO ALVAREZ GUERRA** ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de su cónyuge **JENNY DEL SOCORRO ROGERS PATERNINA**, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor Francisco Álvarez Guerra. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, Jenny del Socorro Rogers Paternina en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a **J** JENNY DEL SOCORRO ROGERS PATERNINA **a** favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago hasta octubre último, por lo tanto, al señor **FRANCISCO ALVAREZ GUERRA** como ejecutado, le corresponden los dineros que se encuentren constituidos a ordenes de este Despacho

y los dineros se constituyan hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo expuesto, éste **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E,

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de JENNY DEL SOCORRO ROGERS PATERNINA **queda** cancelada hasta octubre de 2020.

TERCERO. - Los dineros constituidos hasta la fecha y los que se constituyan en adelante se entregarán al ejecutado, señor **FRANCISCO ALVAREZ GUERRA** hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO.- Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, previa verificación por la Secretaría del Despacho, líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO.- No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
No. 083 - NOV 2020
Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

SECRETARIO

(5)